

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1914

NÚMERO 2094

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**JUAN B. SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle B N° 9.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**EBNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**ARISTIDES AEJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública.

**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 9.

Secretario de Fomento.

**RAMÓN F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida L. N° 81.

**EDUVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría.

**RODOLFO ESTRIPAUT.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Vicecónsul de la República de Portugal en Bocas del Toro por el Gobierno de la República de Panamá..... 5027

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 295, de 3 de Junio de 1914, recaída á una consulta del señor Julio M. Díaz..... 5027

##### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 57 de 1914, de 22 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos de Maestras en las Provincias de Bocas del Toro, Los Santos y Veraguas..... 5028

Decreto número 58 de 1914, de 27 de Junio, por el cual se dispone el uso que debe darse al dinero proveniente de los ahorros, efectuados en la inversión de fondos destinados á la alimentación de la Escuela Normal de Institutoras..... 5028

Decreto número 59 de 1914, de 29 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación..... 5028

Decreto número 60 de 1914, de 30 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela Agrícola á la Escuela de niñas de Santa Ana número 1, y se nombra Profesor de Canto de las Escuelas de varones y de niñas de Bocas del To. o..... 5028

Resolución número 76, de 15 de Mayo de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5028

Resolución número 74, de 9 de Junio de 1914, por la cual se cancela una beca en la Escuela de Artes y Oficios..... 5028

Diligencias de inscripción..... 5028

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 35, de 12 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de la patente de invención solicitada por la Victor Talking Machine Company..... 5029

Resolución número 36, de 18 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Harjo Vallarino..... 5029

Certificado número 15 de registro de patente de invención..... 5029

Certificado número 87 de registro de marca de fábrica..... 5029

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5029

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

##### PRIMERA PLAZA

Autó número 175 de 1914, de 13 de Abril, en el cual se procede á Feneceer provisionalmente las cuentas del señor Vilalta Beca, Cónsul de la República en Barcelona, correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1911, las de Marzo á Diciembre de 1912 y las de Enero á Diciembre de 1913..... 5029

#### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5030

Avisos Oficiales..... 5030

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de la República de Portugal en Bocas del Toro por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 17 de Junio de 1914.

Vistas las Letras patentes expedidas por S. E. el Ministro de Portugal y aprobadas por su Gobierno, por las cuales constituye Vicecónsul de dicha Nación en Bocas del Toro al señor E. C. Mac. Farland.

#### SE RESUELVE:

Expídase el correspondiente exequátur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

**E. T. LEFEVRE.**

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 295

recaída á una consulta del señor Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, Junio 3 de 1914.

Con fecha 5 de Marzo último dirigió el señor Julio M. Díaz un memorial á este Despacho, en el cual hace la siguiente consulta:

«Cadaqués ó no el derecho que tiene el señor Gabriel Duque para establecer sorteos de loterías en la República si no cumple al pie de la letra lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley 9ª de 1883?»

Motiva la consulta, el hecho de que en el contrato celebrado con fecha 30 de Enero de este año, marcado con el número 1º, se dice: que cadaqués dicho contrato si el señor José Gabriel Duque, Gerente de la Empresa de la «Lotería de Panamá», no paga al Gobierno las sumas que le corresponden conforme se estipula en las obligaciones por él contraídas, y si no cumple con los demás requisitos que le imponen la ley que le concedió el monopolio exclusivo para establecer sorteos de lotería.»

No tendría importancia alguna el punto consultado, si se relacionara únicamente con el contrato número 1º de 30 de Enero del presente año, pues habiéndose quedado en suspenso dicho contrato, desde el 17 de Abril último, no puede llegar el caso de caducidad. Mas como la consulta no se refiere á un caso determinado, sino al derecho del señor Duque para establecer sorteos de Lotería, bueno es considerar el punto y resolver lo que corresponda, en vista de la ley que concedió el privilegio y del contrato que se celebró al efecto.

El artículo 20 de la Ley 9ª de 1883 dice así:

«Cadaqués el derecho de la empresa si transcurrieren seis meses consecutivos sin que hubiere algún sorteo; si no se pagaren con puntualidad las cuotas de que habla el artículo 7º, ó si no se cubrieren los billetes premiados, á su presentación.»

En el contrato de fecha 9 de Noviembre de 1883, celebrado por el Secretario de Fomento entonces, con el señor José Gabriel Duque, y por el artículo 20 transcrito, y así quedaron establecidos los tres motivos de caducidad del derecho de la empresa de la Lotería para establecer sorteos en el país.

Sólo, pues, en los casos expresados, podría tomarse en consideración peticiones de caducidad, pero no le tocaría al Poder Ejecutivo decidir sobre ella, sino á los peritos de que habla el artículo 21 de la ley que concedió el privilegio, que son los llamados á fallar la cuestión.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Digase al señor Julio M. Díaz que los casos de caducidad del derecho de la Empresa de la Lotería de Panamá para establecer sorteos de lotería, están determinados en el artículo 20 de la Ley 9ª de 1883 y que en tales casos, debe procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la misma.

Queda en estos términos resuelta la anterior consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ALJONA.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 57 DE 1914

(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestras en las Provincias de Bocas del Toro, Los Santos y Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Josefa Quintero, Maestra de la Escuela Alternada de Solarte (Bastimentos).

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Hilda María Luna, Maestra de 1º grado de la Escuela de niñas de Parita.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Adelina Soto, Maestra de la Escuela Alternada de Pongga (Caobre).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 58 DE 1914

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se dispone el uso que debe darse al dinero proveniente de los ahorros efectuados en la inversión de fondos destinados a la alimentación de la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que según informa la señora Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras en nota número 15, de 31 de Mayo próximo pasado, a la Secretaría de Instrucción Pública, informe que está en un todo de acuerdo con las cuentas mensuales correspondientes, los ahorros efectuados en la inversión de los fondos destinados a la alimentación en la Escuela que dirige, ascendieron durante al año escolar pasado a la suma de dos mil ochocientos balboas sesientos setenta y cinco milésimos (B. 2.802,675).

2º Que no existe disposición alguna que determine la inversión que debe darse a esos ahorros, por lo cual toca al Ejecutivo señalarla, y

3º Que es necesario estimular a las educandas del citado establecimiento en sus estudios, para lo cual nada mejor que la promesa de enviar a la que con mayor brillo concluya sus estudios normales a perfeccionarlos en el extranjero,

DECRETA:

Artículo 1º De los ahorros efectuados en la inversión de los fondos destinados a la alimentación en la Escuela Normal de Institutoras, destínase la suma de dos mil setecientos balboas para enviar a perfeccionar sus estudios pedagógicos en el extranjero, ó a especializarse en algún ramo de ellos, a la alumna que en el presente año alcance su diploma de maestra de escuela primaria con las mejores notas de aplicación, aprovechamiento y conducta, ó en caso de que ésta no pudiere ó no quisiera aceptar el beneficio a la que le siga en tales condiciones.

Artículo 2º La inversión que se dará a dichos fondos será la siguiente:

Para viáticos de ida y regreso de la agraciada, a doscientos balboas cada

vez.....	B. 400,00
Pensión mensual durante treinta y seis meses a razón de sesenta balboas mensuales.....	2.160,00
Para viáticos de la persona encargada de conducir al extranjero a la agraciada.....	300,00
Total.....	B. 2.860,00

Artículo 3º La diferencia entre la suma destinada a los estudios de la agraciada y el total de los gastos calculados, se tomará de los intereses compuestos que produzca la suma primitiva, la cual será colocada con tal objeto en el Banco Nacional desde el 1º de Julio por la señora Subdirectora de la Escuela Normal y a la orden de la Secretaría de Instrucción Pública, la cual no podrá darle otro uso que el señalado en este Decreto.

Artículo 4º Las cantidades necesarias para los gastos se retirarán del Banco del modo siguiente: los viáticos al momento de emprender el viaje la agraciada y las pensiones mensuales por trimestres ó semestres adelantados.

Artículo 5º El remanente que quedase después de hechos todos los gastos señalados en el artículo 2º será entregado a la agraciada al concluirse sus estudios, siempre que en ellos obtuviere éxito, para que le dé el uso que tenga por conveniente.

Artículo 6º La agraciada quedará sujeta a las mismas obligaciones que los jóvenes agraciados en el Instituto Nacional que han obtenido beca para hacer estudios en el extranjero, para lo cual deberá firmar contrato con la Secretaría de Instrucción Pública. La agraciada deberá también comprometerse a no contraer matrimonio durante sus estudios ni durante el tiempo de servicio obligatorio.

Artículo 7º Cada año se destinará de los ahorros que se efectúan en la inversión de los fondos destinados a la alimentación de la Escuela Normal de Institutoras, la suma de dos mil setecientos balboas, si alcanzaren esta cantidad ó pasaren de ellos los mencionados fondos, con el fin de enviar una alumna a seguir estudios en el extranjero en las condiciones que señala este Decreto.

Si después de separada la suma indicada quedase alguna otra, se dedicará al fomento de la Biblioteca de la Escuela, a excursiones escolares, premios a las alumnas ó a cualquier otro uso en beneficio de la Escuela ó de los alumnos.

Artículo 8º Comuníquese este Decreto a la Subdirectora de la Escuela Normal para que lo haga conocer de las alumnas todas en reunión general a la cual deben asistir los profesores y personal docente del establecimiento.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a veintiséis de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 59 DE 1914

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Máximo Arrates Bora y Walter Myers, Profesores de Óbaca y Violoncello, respectivamente, del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a sueldo desde el día primero de los corrientes, fecha en la cual comenzaron a prestar sus servicios.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita May Cover, Profesora de Música de Cámara.

Artículo 3º Nómbrase al señor Juan B. Valdés, Profesor de Arpa del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

La señorita Cover y el señor Valdés comenzarán sus labores desde el día primero de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 60 DE 1914

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela Agregada a la Escuela de niñas de Santa Ana número 1, y se nombra Profesor de Canto de las Escuelas de varones y de niñas de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un segundo grado en la Escuela Agregada a la de niñas número 1 de Santa Ana, y promuévese para regentarla a la Maestra de 1º grado de la misma Escuela, señora Luisa A. de Valdés. Para reemplazar a la señora de Valdés, promuévese a la señorita María Chataignon, Maestra Ayudante del Kindergarten de la misma Escuela.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Florinda Monje y de García, Maestra Ayudante del Kindergarten de la Escuela Agregada a la de niñas número 1 de Santa Ana, en reemplazo de la señorita Chataignon.

Artículo 3º Nómbrase al señor Santiago Sosa Profesor de Canto de las Escuelas de varones y de niñas de la ciudad de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.

—Resolución número 70.—Panamá, 15 de Mayo de 1914.

RESUELTO:

Concédese a la señora Silvia P. de Alemán, la licencia que por conducto de la señora Inspectora de Instrucción Pública de las Escuelas de niñas de la Capital ha solicitado para separarse del puesto de Ayudante del Kindergarten de la Escuela de niñas de Santa Ana número 3, pero sólo por sesenta días, que es el mayor tiempo que puede concederse, de acuerdo con la disposición siguiente de la Ley 14 de 1909, sobre régimen Político y Municipal.

Artículo 257. Todo el que desempeñe un empleo lucrativo de voluntaria aceptación, tiene derecho a una licencia de sesenta días al año, seguidos ó divididos, de la manera que estime más conveniente. Si concurre justa causa, la licencia se otorgará por el tiempo que dure.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

por la cual se cancela una beca en la Escuela de Artes y Oficios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 9 de Junio de 1914.

Vista la nota anterior, por la cual el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios participó a esta Secretaría que el alumno beca de ese establecimiento Juan B. Berrocal se presentara allí a manifestar que no volvería a ingresar al plantel, y en consideración a que dicho joven no da ninguna razón legal que justifique su determinación,

SE RESUELVE:

Cancelar a Juan B. Berrocal la beca de que disfruta en la Escuela de Artes y Oficios y hacer efectivo por medio del Tesorero General el reintegro de las sumas que el Gobierno ha invertido en su educación desde la fecha en que se le concedió la beca aludida.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 1.

Inscripción de varias obras literarias (Dramáticas) de la Sociedad de Autores Españoles.

En la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, compareció al Despacho de Instrucción Pública el señor Pedro Colomar y presentó para que sean inscritas en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con lo establecido por las Leyes 32 de 1886 y 24 de 1912, vigentes en la República, las siguientes obras dramáticas: LA PRINCESA DEL DOLLAR, DON JUAN TENORIO, ELECTRA, SEÑORA AMA, EL MARIDO DE SU VIUDA, LA FUERZA BRUTA, MANCHA QUE LIMPYA, EL MÍSTICO, A UROGA, EL TIO GERVASIO, EL GRAN GARIBAY, FLORES DE UN DIA, ZAZA, LA ALEGRIA DE LA HUERTA, SANGRE MOZA, TANTO POR CIENTO Y EN EL SENO DE LA MUERTE, cuya propiedad pertenece a la Sociedad de Autores Españoles. Se hace constar que el referido señor Colomar es apoderado legal de dicha Sociedad, y que en tal carácter ha hecho la presentación mencionada. En tal virtud se extiende la presente diligencia de inscripción que firman el Secretario de Instrucción Pública y el Apoderado legal de la Sociedad de Autores Españoles por ante mí el Subsecretario del Despacho, que doy fe.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Apoderado legal de la Sociedad,

PEDRO COLOMAR.

El Subsecretario del Despacho,

Jephth B. Duncan.

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 11.

Inscripción de una obra de Información (Catálogo General de obras y autores). De la Sociedad de Autores Españoles.

En la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, compareció al Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública el señor Pedro Colomar, apoderado legal de la Sociedad arriba mencionada, y presentó para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con lo establecido por las Leyes 32 de 1886 y 24 de 1912, vigentes en la República, la obra (Catálogo General) de las obras y autores de la Sociedad de Autores Españoles correspondiente al año de 1913.

La citada obra consta de trescientas noventa y siete páginas de texto, ha sido impresa en Madrid en los talleres tipográficos de R. Velasco en el mencionado año de 1913.

En tal virtud se extiende la presente diligencia de inscripción que firma el Secretario de Instrucción Pública y el Apoderado de la Sociedad Autores Españoles por ante mí el Subsecretario del Despacho, quedo fe.

El Secretario de Instrucción Pública,  
GMO. ANDREVE.

El Apoderado de la Sociedad de Autores Españoles,  
PEDRO COLOMAR.

El Subsecretario del Despacho,  
Jephth B. Duncan.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 35**

Por la cual se ordena hacer el registro de la patente de invención solicitada por la Victor Talking Machine Company.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 35.—Panamá, 12 de Junio de 1914.

La sociedad denominada Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad señor E. S. Humber, en solicitud del registro en esta República, de la Patente de invención número 1050924, propiedad de los solicitantes, que les asegure el privilegio de su explotación por el término de quince años y cuyo invento consiste en un estilete o aguja para los fonógrafos, manufacturada de tungsteno y en tal forma que puede usarse indefinidamente sin que los discos sufran daño alguno material, etc.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud fué presentada como lo disponen las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y el diseño del invento, ambos por duplicado; certificado que atestigua que el invento fué patentado en Estados Unidos por diecisiete años de los cuales van transcurridos seis meses; recibos en que consta haber sido pagados en la Tesorería General los derechos correspondientes a los quince años de privilegio solicitados, y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; y fué publicada la solicitud en el número 2042 de la GACETA OFICIAL de fecha 12 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales,

**SE RESUELVE:**

Conceder, de conformidad con la legislación Nacional, a la ya mencionada sociedad denominada Victor Talking Machine Company, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo, por el término de quince años, para explotar en el territorio de la República de Panamá el invento de que se ha hecho mención.

Expídase la patente, regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,  
R. F. ACEVEDO.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 36**

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Darío Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 36.—Panamá, 18 de Junio de 1914.

En escrito fechado el día 3 de Fe-

brero del presente año, ocurrió al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el señor Darío Vallarino, en su calidad de apoderado legal en esta ciudad del señor Henry Heide, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando para éstos, la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica de propiedad de los mismos, a fin de proteger y distinguir en el comercio confituras en todas sus formas y cuya marca la describe el solicitante de la siguiente manera:

Consiste en un monograma formado con dos haches mayúsculas en el centro de un romboide. El romboide generalmente es impreso en tinta roja, pero puede serlo también en cualquiera otra tinta sin que esto altere la característica de la marca que, como se ha dicho, consiste en un monograma formado con dos haches mayúsculas en el centro de un romboide. La marca aparece generalmente en los paquetes que contienen los artículos impresa en una etiqueta que es adherida a los paquetes.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué traída a esta Secretaría, acompañada de recibos de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; Traídos también cuatro marbetes y el elisé de la supradicha marca; que hay constancia de que ella ha sido registrada en Estados Unidos, lugar de su origen y, que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 2036 de la GACETA OFICIAL de fecha 20 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

**SE RESUELVE:**

Registrar a favor del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el referido señor Henry Heide, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**PATENTE DE INVENCION No. 15**

Fecha de la Patente: 12 de Junio de 1914.—Caduca: 12 de Junio de 1929.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, (Estados Unidos de América) por medio de apoderado señor E. S. Humber ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas y en virtud de la Resolución número 35 de esta misma fecha, privilegio por el término de 15 (quince) años para explotar un invento de su propiedad consistente en un estilete o aguja para los fonógrafos, manufacturada de tungsteno y en tal forma que pueda usarse indefinidamente sin que los discos sufran daño alguno material etc., de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 18 de Febrero de 1914 y publicada en el número 2042 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Marzo de 1914.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a los expresados señores VICTOR TALKING MACHINE COMPANY mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de

quince años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el doce de Junio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**CERTIFICADO NÚMERO 87**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 18 de Junio de 1914.—Caduca: 18 de Junio de 1924.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 36, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor HENRY HEIDE, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para confituras en todas sus formas que se elaboran o fabrican en Nueva York, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Febrero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2036 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Febrero de 1914.

Panamá, dieciocho de Junio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento

R. F. ACEVEDO.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Consiste en un monograma formado con dos haches mayúsculas en el centro de un romboide. El romboide generalmente es impreso en tinta roja, pero puede serlo también en cualquiera otra tinta sin que esto altere la característica de la marca que, como se ha dicho, consiste en un monograma formado con dos haches mayúsculas en el centro de un romboide. La marca aparece generalmente en los paquetes que contienen los artículos, impresa en una etiqueta que es adherida a los paquetes.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Los abajo suscritos, comerciantes de la ciudad de Colón, ante usted respetuosamente venimos en solicitud de que sea registrada en la oficina a su cargo la marca que en seguida describimos: «Es una etiqueta cuadrada



**FRANK ULLRICH, COLÓN**

blanca y con un marco al rededor; en el centro y en rojo tiene un círculo,

arriba del cual dice: MARCA ABAJO REGISTRADA y en el centro dos Z entrelazadas y en forma especial, abajo de la palabra REGISTRADA se lee FRANK ULLRICH COLÓN.

Esta marca sirve para amparar y proteger en el comercio los licores que fabricamos en la vecina ciudad de Colón y que son de producto nacional.

Acompaño lo siguiente:

4 Cuatro marbetes con las estampillas que la ley manda.

1 Un elisé de la marca.  
Recibos de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos de registro de la marca y de la inserción en la GACETA OFICIAL.

Somos del señor Secretario servidores.

Frank Ullrich.

Colón, 2 de Junio de 1914.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Julio de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

PRIMERA PLAZA

**AUTO NÚMERO 175 DE 1914,**

(DE 13 DE ABRIL)

en el cual se procede a fenece provisionalmente las cuentas del señor Vicente Vilalta Roca, Consul de la República en Barcelona correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1911, las de Marzo a Diciembre de 1912 y las de Enero a Diciembre de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traídas al examen las referidas cuentas, es de advertir que el señor Vilalta desempeñó el Consulado de Barcelona en dos periodos: el primero, después de haberse separado el titular señor Antonio Díaz G., motivo por el cual rindió las cuentas de Mayo y Junio de 1911 y suspendió su jurisdicción por la llegada del señor Luis García Fabrega, volviendo a desempeñar dicho cargo, después de la salida de éste, desde Marzo de 1912 hasta Diciembre de 1913.

Al partir del día 19 de Abril de 1912 ese Consulado General bajó de su categoría al de Consulado ad-honorem por virtud del Decreto número 13 de 19 de Febrero de 1912, y la persona encargada del despacho quedó en sus condiciones, pero disfrutando como remuneración por sus servicios, del derecho que le reconoce el Artículo 3º de la Ley 16 de 1908.

Así lo ordena expresamente el Artículo 4º de ese mismo Decreto, y en tal virtud el señor Vilalta debió hacer sus liquidaciones por trimestres de cuando del producto bruto prescintos balbos en cada tres meses, y enviando a la Tesorería General los saldos que resultaren. De Abril de 1913 en adelante siguió haciéndolo al fin de cada mes; pero pasó desapercibida para dicho empleado la Ley 39 de 8 de Marzo del año próximo pasado y continuó cobrándose B. 100 y los saldos que resultan aparecen en las cuentas, como un simple Balance, sin pasar a la cuenta del próximo mes ni indicar si los remesó a la Tesorería.

Corregidas las liquidaciones del responsable y hechas por trimestre desde Mayo de 1911 hasta el mes de Marzo de 1913, resulta del examen que los saldos rinden hasta esa fecha un producto a favor del Tesoro, de B. 411.29 cantidad que no se dignó remesar el responsable.

De la liquidación hecha de Abril de 1913 en adelante de conformidad con la Ley 39, el producto liqui-

do que resulta á favor del Tesoro es de B. 1.057,69  
 Agregando esta cantidad al producto anterior 411,29  
 Suman B. 1.468,99  
 De esos mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con ochenta y nueve centésimos, se deducen las cantidades que resultan á favor del responsable: 366,77  
 Diferencia en su contra B. 1.102,22  
 Le queda además su derecho á salvo para reclamar del ex-Canciller los B. 83,64 que le entregó á buena cuenta de su sueldo sin autorización del Ejecutivo, cuyo sueldo de B. 100 le fué pagado aquí en Panamá en la Tesorería General por virtud de su giro contra el señor D. Julio Jover y Fosch.  
 Por todo lo expuesto, el suscrito Contador

RESUELVE:  
 Fenecer las cuentas de Mayo y Junio de 1911; las de Marzo de 1912 y subsiguientes hasta Diciembre de ese año, y las de Enero á Diciembre de 1913, á que este Auto se concreta, elevándole á alcance líquido la cantidad que resulta en contra del responsable de B. 1.102,22 como lo detalla la concurrencia que á continuación se publica.  
 Pásese una copia de la parte resolutoria de este Auto y otra de la concurrencia al Señor Presidente del Tribunal para lo de su deber.  
 Cópiense, notifíquese y publíquese.  
 El Contador de la Primera Plaza,  
 V. E. ALVARADO.  
 El Secretario,  
 M. A. Herrera A.

BARCELONA  
 CONTRA CUENTA

de las que rindió el señor Vicente Villalta Roca en los meses de Marzo á Diciembre de 1912, y de Enero á Marzo de 1913 según la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908.

Mes.	Producto	Sueldo que debió retener.	Saldo que resulta á favor del Tesoro.
Marzo...	B. 98.64		
Abril...	128.96		
Mayo...	99.42		
	<b>B. 327.02</b>	<b>B. 300.00</b>	<b>B. 27.02</b>
Junio...	B. 84.30		
Julio...	61.69		
Agosto...	94.44		
	<b>B. 240.43</b>	<b>B. 240.43</b>	
Septbre...	B. 164.54		
Octubre...	76.05		
Novbre...	175.22		
	<b>B. 415.81</b>	<b>B. 300.00</b>	<b>B. 115.81</b>
Dicbre...	B. 161.27	100.00	61.27
Enero...	B. 90.00		
Febrero...	231.00		
Marzo...	186.19		
	<b>B. 507.19</b>	<b>B. 300.00</b>	<b>207.19</b>
			<b>B. 411.29</b>

BARCELONA  
 CONTRA CUENTA

de las que rindió el señor Vicente Villalta Roca en los meses de Abril á Diciembre de 1913, según la Ley 23 de 5 de Marzo de 1912.

Mes.	Productos	Cantidad divisible.	Cantidad por honorarios.	Mitad y excedencia por renunciar.	Total
Abril	B. 166.03	B. 100.00	B. 50.00	B. 50.00	B. 66.03 á B. 116.03
Mayo	174.55	100.00	50.00	50.00	74.55 á 124.55
Junio	108.24	100.00	50.00	50.00	8.24 á 58.24
Julio	129.58	100.00	50.00	50.00	29.58 á 79.58
Agosto	184.76	100.00	50.00	50.00	84.76 á 134.76
Septbre	196.68	100.00	50.00	50.00	96.68 á 146.68
Octubre	165.21	100.00	50.00	50.00	65.21 á 115.21
Novbre	197.34	100.00	50.00	50.00	97.34 á 147.34
Dicbre	185.18	100.00	50.00	50.00	85.18 á 135.18
					<b>B. 1.057.69</b>
Valor de las liquidaciones hechas por trimestres según la contra cuenta anterior					<b>411.29</b>
Total					<b>B. 1.468.99</b>

SE DEDUCEN:

1º El cable dirigido á la Secretaría de Hacienda y Tesoro en Septiembre de 1912 según comprobante	B. 6.80	
2º La remesa hecha, aviso de la Tesorería número 836	148.85	
3º La segunda remesa hecha, aviso de la Tesorería número 1280	211.02	366.67
<b>A FAVOR DEL TESORO NACIONAL</b>		<b>B. 1.102.22</b>

En la cuenta de Noviembre de 1912 figura un cablegrama que por falta del comprobante no se deduce como el anterior.

Panamá, Abril 13 de 1914.

OFICINA DE  
 REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
<i>Provincia de Bocas del Toro.</i>		
Chiu Jon Duck	1º	2838
Samuel Hilton y otros	1º	2836
Maon Chengy Lion Sao Mutual Union B.	1º	2835
Association Mutual Union B.	1º	2843
Association Mutual Union B.	1º	2833
Mutual Union B. Association	1º	2854
E. López	1º	2847
<i>Provincia de Colón.</i>		
Robert Wilcox	1º	2812
"	1º	2814
"	1º	2816
Feliciano G. Villalobos C.	1º	2813
Feliciano G. Villalobos C.	1º	2817
J. H. Husband	1º	2811
Eufrasia G. v. de Villalobos	1º	2815
<i>Provincia de Chiriquí.</i>		
Juan N. Pasco	1º	2824
<i>Provincia de Panamá.</i>		
Miriam Rosa Lyons	1º	2801
Victoria Lyons	1º	2803
Miriam Rosa Lyons	1º	2804
"	1º	2805
Elizabeth Rosse	1º	2839
José Jacome	1º	2874
Juan de la C. Cedeño	1º	2878
Micaela de Ycaza	1º	2840
Delia Arosemena vda. de Sosa	1º	2842
Abigail Maria Pacheco Barba y Francisca Diaz	1º	2841
Rafael Barros	1º	2863
Félix Zambrano	1º	2819
Manuel I. Sosa	1º	2773
Manuel I. Sosa	1º	2781
Marcelino Murgas y otros	1º	2791
Pascual Canavaggio	1º	2794

Las operaciones van al 8 de Julio.  
 Registro Público. Propiedad, Personas, é Hipotecas. Panamá, 17 de Julio de 1914.  
 El Registrador General,  
 B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 1º del Circuito de Colón,  
 Por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Ramirez para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este Despacho por su esposa señora Helena Tejada; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar de conformidad con la ley.  
 Para que sirva de formal notificación al señor Francisco Ramirez, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy á las tres de la tarde del día cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, por el término de treinta días.  
 El Juez,  
 M. A. GRIMALDO B.  
 El Secretario,  
 Marcial Navarro.  
 6 vs. 6

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2º Municipal del Distrito de Colón,  
 Por el presente cita, llama y emplaza á la señora Emeline Finley enjuiciada por el delito de heridas, para que se presente á este Despacho á estar á derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito expresado; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.  
 Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar á la procesada en dondequiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.  
 La identificación de la enjuiciada Emeline Finley es: natural de Jamaica, de diez y nueve años de edad, viuda, modista, y su última vecindad fue en esta ciudad.  
 No se hacen constar las señas particulares de la referida procesada por no existir de autos.  
 Dado en Colón, á los treinta (30) días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.  
 El Juez,  
 JOSÉ DE LA ROSA.  
 El Secretario,  
 J. A. Vega.  
 3 vs. 3

á derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito expresado; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.  
 Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar á la procesada en dondequiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.  
 La identificación de la enjuiciada Emeline Finley es: natural de Jamaica, de diez y nueve años de edad, viuda, modista, y su última vecindad fue en esta ciudad.  
 No se hacen constar las señas particulares de la referida procesada por no existir de autos.  
 Dado en Colón, á los treinta (30) días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.  
 El Juez,  
 JOSÉ DE LA ROSA.  
 El Secretario,  
 J. A. Vega.  
 3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO  
 El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro,  
 Cita, llama y emplaza á la señora Isidora Mc. Donough, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles, se presente á este despacho, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda de disolución de matrimonio que contra ella sigue su esposo el señor James Henry Van Tull; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.  
 Y para los efectos expresados fijo el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de Mayo de mil novecientos catorce, á las diez de la mañana.  
 El Juez,  
 OLEGARIO ESTRADA.  
 El Secretario,  
 José Antonio Gramas.  
 6 vs. 2

EDICTO.  
 En el juicio ejecutivo que sigue el señor Isaac L. Toledano contra Polonia Franco, por auto de fecha diez y seis del presente mes de Junio del año en curso, se ha decretado el embargo de dos casas denunciadas como de propiedad de dicha señora, ubicadas sobre los lotes del terreno números 1245, 690 y 692, cuyos linderos son: casa sobre el lote número 1245 por el Norte, lote número 1243, por el Sur, lote número 1247, por el Oeste, con la calle de Nariño, y por el Este con la mitad del mismo lote número 1245 y casas de propiedad del señor Ashby H. Bethancourt; y la casa ubicada sobre los dos medios lotes números 690 y 692, Norte, lote número 688; Sur, lote número 694; Este, Calle de Pérez y Oeste, con la otra mitad de los mismos lotes números 690 y 692.  
 Para los efectos del artículo 200 de la Ley 195 de 1890 se fija el presente edicto por el término de treinta días á las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos catorce, á fin de que todo aquél que se crea con derecho á los inmuebles embargados se presente á hacerlo valer en juicio de tercería.  
 El Juez,  
 OSVALDO LÓPEZ  
 B. Palma,  
 Secretario.  
 3 vs. 2

Imprenta Nacional.